

DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA A PERCIBIR DE LA RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN SOCIAL EN ANDALUCÍA

(Art. 11,12,13, y 15 del Decreto-Ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía)

Cuantía

La Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía consiste en una **prestación económica mensual del 78% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), calculada en doce mensualidades**, vigente en la fecha de resolución de la solicitud, **incrementada ésta en un 10% del IPREM por cada persona integrante de la unidad familiar** distinta de la persona solicitante de la misma, hasta un **máximo** equivalente del **125% de dicho IPREM**.

No obstante, cuando la unidad familiar esté formada por **6 o más personas, de las cuales al menos 3 sean personas menores de edad**, al objeto de garantizar la protección social de estas, el límite referido en el apartado 1 podrá alcanzar un **máximo del 145%** del IPREM.

En caso de que la persona solicitante ostente la **custodia compartida de menores** a cargo solo se incrementará un **5% del IPREM por cada menor** que tenga a cargo en dicho régimen hasta el **máximo del 145% del IPREM**.

En el supuesto de que la **unidad familiar sea monomarental o monoparental** con personas menores a cargo, se **incrementará en un 10% más del IPREM, una sola vez por unidad familiar**, en las siguientes circunstancias:

- a) Las personas menores a cargo han sido reconocidas en el Registro Civil solo por la persona solicitante, siendo ésta la que los tiene a cargo.
- b) Las personas menores a cargo han sido reconocidas por dos personas progenitoras pero una de ellas ha fallecido sin derecho a percibir las personas menores la pensión de orfandad.

En el supuesto de que en la unidad familiar haya **personas con discapacidad** con un grado igual o superior al 33% sin derecho a otro tipo de prestaciones, **se incrementará en un 10% más** del IPREM una sola vez por unidad familiar.



En el supuesto de concurrir las circunstancias de monomarentalidad o monoparentalidad y alguna persona con discapacidad en una misma unidad familiar, solo se podrá incrementar una vez el 10% añadido, hasta el máximo del 145%.

Los recursos computables de la unidad familiar reducirán la cuantía mensual de la prestación, sin que como consecuencia de ello pueda resultar ésta inferior al 20% del IPREM.

Como máximo podrán ser beneficiarias de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía regulada en este Decreto-Ley **dos unidades familiares por unidad de convivencia**.

Capacidad económica de la unidad familiar.

A fin de determinar el derecho a percibir la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, **se tendrá** en cuenta la capacidad económica de la unidad familiar en su conjunto, configurada por **los ingresos imputables a la misma y su patrimonio**, en el momento de la presentación de la solicitud.

La cuantía mensual de la prestación aplicable a cada unidad familiar, tanto en el momento de la concesión como en el de las revisiones que se realicen, **vendrá determinada por la diferencia entre la cuantía que se establezca y el importe mensual de los recursos computables de la unidad familiar, con un mínimo del 20% del IPREM.**

Ingresos computables

Se consideran recursos computables de la unidad familiar las **pensiones, subsidios, depósitos bancarios, rentas e ingresos netos** que, en cualquier concepto, perciban, o tengan derecho a percibir, todas las personas integrantes de la misma en el momento de la presentación de la solicitud.

Los bienes muebles e inmuebles que la o las personas integrantes de la unidad familiar tengan en propiedad por cualquier título jurídico. Los ingresos computables por la propiedad de bienes inmuebles distintos a la vivienda habitual se fijarán en función de los siguientes elementos: el 1,1% del valor catastral dividido entre 12 meses si el valor catastral está revisado, y el 2% si el valor catastral no está



revisado. Así mismo serán computables los ingresos que perciba cualquier miembro de la unidad familiar en concepto de **arrendamiento de inmuebles** del que sea titular.

En el caso de **personas trabajadoras sujetas al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Régimen Especial de Trabajadores Agrarios** por cuenta propia, se consideran ingresos de la unidad familiar el pago periódico de las **cuotas de cotización mensual** a la Seguridad Social, y en su caso, **los ingresos netos** que en su declaración de la renta presenten.

Ingresos no computables

- a) La propiedad o mera posesión de la vivienda habitual.
- b) La prestación por hija o hijo a cargo contributiva o no contributiva.
- c) Las pensiones de orfandad.
- d) La remuneración por acogimiento familiar.
- e) Las pensiones de alimentos establecidas en sentencia judicial firme o convenio regulador.
- f) Las prestaciones económicas establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- g) Las becas de ayudas al estudio, a la formación y al transporte.
- h) Los ingresos procedentes de la asistencia a cursos de formación y de los contratos de formación para jóvenes.
- i) Las ayudas a jóvenes que provengan del sistema de protección.
- j) Los bienes inmuebles declarados en ruina.
- k) Las ayudas públicas para la vivienda habitual.
- l) Las ayudas económico-familiares y las ayudas de emergencia social gestionadas por los servicios sociales comunitarios.
- m) Los ingresos económicos obtenidos por rentas del trabajo durante el periodo de



suspensión de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía contemplado en la letra a del apartado 2 del artículo 39 del presente Decreto-ley.

